



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/35325

14/09/2016

4238

AUTOR/A: ELORZA GONZÁLEZ, Odón (GS)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el Reglamento (CE) N° 216/2008 establece, para los aeródromos europeos que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación, la obligatoriedad de cumplir una serie de requisitos esenciales, uno de los cuales es la existencia de ciertas áreas de protección de pista. Esta obligatoriedad nace para todos los Estados Miembros en el momento de entrada en vigor del mencionado Reglamento, y no como resultado de comunicaciones particulares que la Agencia Europea de Seguridad Aérea dirija a las autoridades nacionales de aviación civil.

El Reglamento (UE) N° 139/2014, fijó el 31 de diciembre de 2017 como fecha límite para que todos los aeródromos europeos sujetos al cumplimiento del citado Reglamento (CE) N° 216/2008 hubieran obtenido su certificado. El Aeropuerto de San Sebastián se certificó conforme a las citadas determinaciones, cumpliendo los requisitos esenciales del Anexo V bis al Reglamento (CE) 216/2008. Entre ellos, el de disponer de áreas de protección de pista. El gestor del aeropuerto de San Sebastián concluyó que el recorte de la pista era la alternativa viable para cumplir el requisito indicado.

El aeropuerto de San Sebastián de la Gomera queda fuera del alcance del Reglamento (CE) N° 216/2008 por no darse alguna de las condiciones que se establecen en su Artículo 4 “Principios Básicos y Aplicabilidad”, apartado 3 bis. Concretamente, en dicho aeropuerto no se llevan a cabo operaciones que utilicen procedimientos de aproximación o de salida por instrumentos.

Madrid, 27 de septiembre de 2018